

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0835
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía. MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Apoderado. EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN, CC. 16.593.669
info@oficinadeabogados.com.co
Demandado: DANIEL IGNACIO HURTADO MURCIA, CC. 16.782.380
Radicación. 761304089001 2015-00102-00

Ciudad y fecha Candelaria (V), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO CON SENTENCIA

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 06 de julio del presente año por el Apoderado de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago total de la obligación encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes, además que se debe ordenar levantamiento de las medidas decretadas en el asunto.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **DANIEL IGNACIO HURTADO MURCIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, dejando sin efecto el oficio **C-0606 del 04 de junio de 2015** inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **378-162502**. Líbrese el oficio respectivo y comuníquese vía electrónica según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador ordenando el desglose del título y los anexos, para lo cual una vez ejecutoriada esta providencia podrá acercarse la parte interesada a las instalaciones del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cpr.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dbda16e23822edeee07a00d0b13f7d5561a05f01fd44899bd75734110ec8f2**
Documento generado en 18/07/2022 10:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>